



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5476**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de noviembre de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.863, del 21 de noviembre de 1979.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 25 de la Ley N° 1.306 (original 25), reformado por el Decreto Ley N° 6/74, conforme al siguiente texto: “Si la denuncia fuere manifiestamente arbitraria o maliciosa, el Presidente la desechará de plano mediante auto fundado, imponiendo al denunciante y a su letrado, en forma solidaria, una multa que no podrá exceder de la remuneración de un miembro del Ministerio Público, la que deberá ser satisfecha por cualquiera de los obligados en sellos fiscales, dentro de los diez días de quedar firme o ejecutoriada, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido. No satisfecha la multa en el plazo estipulado, la misma se convertirá en arresto que no podrá ser redimido por el pago de la multa, a razón de un día por cada treintava parte de aquélla.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado